

DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL BIOBIO



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “SUBDIVISIÓN  
PREDIO: PARCELA N°9 “EL CASTILLO”, ANTUCO.”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 471

Concepción, 23 DIC. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
4. El Oficio Ordinario N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA el cual uniforma criterios y exigencias sobre las áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. La Carta S/N ingresada con fecha 23 de septiembre de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), de la Región del Biobío mediante la cual el señor Patricio Rodríguez Concha, (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**SUBDIVISIÓN PREDIO: PARCELA N°9 “EL CASTILLO”, ANTUCO**” (en adelante “el Proyecto”).
6. La carta N° 936 de fecha 20 de diciembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental, la cual solicita antecedentes al proponente de la consulta de pertinencia.
7. La carta s/n de fecha 23 de diciembre de 2016, del proponente del proyecto “Subdivisión Predio: Parcela N° 9 “El Castillo”, la cual adjunta los antecedentes solicitados por el SEA Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Patricio Rodríguez Concha, a realizar su proyecto de “SUBDIVISIÓN PREDIO: PARCELA N°9 “EL CASTILLO”, ANTUCO”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417,

el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 15 de septiembre de 2016 el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**SUBDIVISIÓN PREDIO: PARCELA N° 9 “EL CASTILLO”, ANTUCO**”, el cual pretende subdividir un predio rustico en el sector rural de la comuna de Antuco.
4. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en lo siguiente:

### 3.1 Antecedentes sobre la localización del proyecto.

El proyecto se ubica en la provincia del Biobío, comuna de Antuco, en la parcela N° 9 llamada “El Castillo”, ubicada en el Km 75 de la ruta Q-45 en la localidad El Canelo, y cuyo rol de avalúo es: 518-211. Las coordenadas de ubicación se presentan en la tabla N°1:

*Tabla N°1: Deslindes y coordenadas UTM (Proyección UTM, DATUM WGS 84- HUSO 19)*

COORDENADAS VÉRTICES	SUR	OESTE
Vértice Sur Poniente ( ruta Q-45)	37°21'21,38''S	71°32'28,25''O
Vértice Sur Oriente( ruta Q-45)	37°21'22,89''S	71°32'23,05''O
Vértice Sur Poniente ( Rio Laja)	37°20'36,93''S	71°32'22,35''O
Vértice Sur Oriente ( Rio Laja)	37°20'38,72''S	71°32'16,82''O

### 3.2 Antecedentes Generales del proyecto

El predio Parcela N°9 “El Castillo”, posee una **superficie de 119,3 hectáreas**. El proyecto de subdivisión proyecta **dividir este predio en 35 parcelas o lotes**, de acuerdo a las siguientes superficies indicadas en la Tabla N°2.

*Tabla N°2: Cuadros de lotes y superficies*

Lote	Superficie m <sup>2</sup>	Superficie ha
1	1.008.100,0	100,8
2	5.213,3	0,5
3	5.220,7	0,5
4	5.200,1	0,5
5	5.200,3	0,5
6	5.232,9	0,5
7	5.200,4	0,5
8	5.022,2	0,5
9	5.022,2	0,5
10	5.022,2	0,5
11	5.022,2	0,5
12	5.022,2	0,5
13	5.022,2	0,5
14	5.022,2	0,5
15	5.022,2	0,5
16	5.022,2	0,5
17	5.022,2	0,5
18	5.001,0	0,5
19	5.003,2	0,5
20	5.001,1	0,5
21	5.001,3	0,5
22	5.008,1	0,5
23	5.001,4	0,5
24	5.008,2	0,5

25	5.001,4	0,5
26	5.001,1	0,5
27	6.783,2	0,7
28	5.002,0	0,5
29	5.006,7	0,5
30	5.083,6	0,5
31	5.155,3	0,5
32	5.096,7	0,5
33	11.001,1	1,1
34	7.104,7	0,7
35	8.158,5	0,8
<b>Total</b>	<b>1.193.006,8</b>	<b>119,3</b>

Dentro de los antecedentes que se acompañan a la presentación, se tiene:

- Plano emplazamiento y subdivisión.
- Dominio vigente.
- Copia carnet titular.
- Plano emplazamiento.
- Certificado avalúo SII.
- Registro fotográfico.
- KMZ con polígono del proyecto

Respecto de la descripción se indica que la subdivisión contempla habilitar una vía de acceso al predio desde la ruta Q-45 (vía estructurarte) a la parcelación. Este acceso se gestionará ante la Dirección de Vialidad con el fin de obtener las autorizaciones respectivas.

Además de camino de acceso, el proyecto implementará la construcción del cerco perimetral del predio, habilitación de camino de servidumbre y un puente para el cruce del estero El Canelo. Todo lo anterior, se estima en un monto de inversión de 10 millones de pesos.

Respecto al puente a construir sobre el estero, este tendrá un largo total de 2 metros y será construido en madera. Según los antecedentes presentados por el proponente se indica que el puente no intervendrá en forma alguna el cauce del estero.

Respecto al acceso a los lotes individuales, se indica en los antecedentes que las parcelas serán conectadas mediante una servidumbre de tránsito no pavimentada que se ubicará por el centro de la subdivisión de la parcela N° 9.

Esta subdivisión no contempla obras de equipamiento, tampoco de edificación ni urbanización. El fin de los lotes que se generen corresponderá a parcelas de agrado con fines habitacionales y turísticos principalmente, lo cual se acorde al PLADECO de Antuco donde el desarrollo turístico se destaca entre las actividades a potenciar.

El predio en cuestión se emplaza dentro del área de protección oficial Corredor Biológico Nevados de Chillán - Laguna del Laja, que considera la precordillera y cordillera andina de las provincias de Ñuble y Biobío, declarado por D.S. N° 295/1974, complementado por DS N° 391/1978, ambos del Ministerio de Agricultura, que además forma parte de la Red Mundial de Reservas de la Biósfera (Fecha de declaración: Junio de 2011, superficie: 565.807 ha).

El proyecto se ubica específicamente en el área de transición, aledaña a la de amortiguamiento de la macro zonificación establecida para el corredor biológico. Al estar inserto en la zona de amortiguamiento se autorizan actividades y construcciones, las que serán analizadas caso a caso.

Los suelos predominantes del sector son de las series Manquel, Misceláneo río y Antuco, que se caracterizan por ser terrenos pedregosos, derivados de arenas volcánicas de permeabilidad rápida y cubierta de vegetación rala de pastos y arbustos.

Solo se intervendrá flora para habilitar el camino de acceso al predio, la que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Inventario flora arbórea a intervenir habilitación camino acceso.

Nombre Común	Nombre Científico	N° individuos
--------------	-------------------	---------------

Radal	<i>Lomathia hirsuta</i>	27
Quillay	<i>Quillaja saponaria</i>	5
Arrayán	<i>Luma apiculata</i>	3
<b>Total de individuos a intervenir</b>		<b>35</b>

*Levantamiento en terreno, septiembre 2016*

El proponente señala además que gestionará el permiso correspondiente en SAG para intervención de la especie Quillaja saponaria (5 individuos). El resto de la vegetación o flora presente en el predio corresponde a especies de carácter arbustiva, irregulares, fundamentalmente con características de renoval y, según lo señala el proponente en sus antecedentes, en el predio, no existen otras especies en categoría de conservación, de acuerdo a lo establecido en el “Duodécimo proceso de clasificación de especies”.

Previo a esta intervención se evaluarán alternativas para mantener los individuos que se encuentren dentro de la franja de servidumbre tal que el ancho permita el acceso de un vehículo, minimizando la intervención de individuos de dicha especie.

- Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Subdivisión Predio: Parcela N°9 “El Castillo”**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

*Literal g) “Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial/o de equipamiento...”*

*g.1.3 Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>).*

*g.2) Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como: centros para alojamiento turístico, campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, dentro de aguas termales u otros....”*

*Literal p) “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

- Que, las obras contempladas para el presente proyecto (Subdivisión Predio: Parcela N° 9 “El Castillo”), se ejecutarían en un Área de Interés Turístico Nacional, colocada bajo protección oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Por su parte, el Oficio Ordinario N° 1300844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, indica sobre la materia que “*se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación a los objetivos de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos*”.
- Que, según los antecedentes puestos a la vista en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazaría en la zona de amortiguación de la reserva de la biosfera “Corredor Biológico Nevados de Chillán - Laguna del Laja”.
- Que, por encontrarse en un área colocada bajo protección oficial (ZOIT declarada mediante Resolución Exenta N° 783 del 2 de julio del año 2008) corresponde definir si las acciones descritas “obras, programas, actividades” deben someterse obligatoriamente al SEIA, en términos del artículo 10 letra p).

Al respecto cabe tener presente que haciendo una lectura armónica de la Ley N° 19.300 y observando el espíritu y los principios de dicho cuerpo legal, es posible concluir que el legislador no ha pretendido que todos los proyectos, sin importar su envergadura deban someterse al SEIA. En razón de lo anterior, debe considerarse la envergadura o consecuencia de la iniciativa que se contempla ejecutar, de manera que tenga sentido y reporte beneficios concretos al sometimiento al SEIA.

En este caso, el proponente ha declarado que su proyecto consiste en subdividir un predio rustico, que no contempla obras de urbanización, por lo tanto, no es un proyecto que reporte beneficios para ser evaluado ambientalmente.

10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista es posible concluir que el Proyecto **“Subdivisión Predio: Parcela N°9 “El Castillo” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en los literales g) y p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

**10.1. Al analizar la pertinencia de aplicación de los literales g.1) y g.2) del Art 3° del RSEIA**, es posible señalar que el proyecto o actividad en cuestión corresponde a una **solicitud de subdivisión de un predio rustico de 119,3 hectáreas**, solicitándose subdividir dicho predio en 35 lotes. En este sentido, **el titular no lo define como un proyecto industrial**; en este caso contempla **sólo la subdivisión del predio** en cuestión. En la consulta de pertinencia el titular **hace mención expresa a que la subdivisión no contempla obras de urbanización ni edificación**, por lo que **no le resulta aplicable el literal g) del Art 3° del RSEIA**.

**10.2. Respecto del literal p), del artículo 3° del RSEIA**, El proyecto en análisis escapa de los objetivos de la ZOIT, en relación a las posibilidades de desarrollo turístico y ecoturismo, dado que el titular **ha declarado que sólo subdividirá el predio en mención, habilitando el acceso desde la ruta Q-45, habilitación del camino de servidumbre, cerco perimetral del predio y del puente para cruce del Estero El Canelo** y que **no contempla equipamiento, edificación, ni urbanización** y que el fin de los lotes que se generen de la subdivisión no será industrial.

Así también, tal y como lo señala el Oficio Ordinario N° 1300844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA **al analizar la pertinencia de ingreso de un proyecto al SEIA en una zona de protección, para efectos del SEIA se deberá considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad**, en este sentido, un **levantamiento topográfico con fines de subdividir un predio rural**, no representa un proyecto susceptible de causar impacto ambiental.

Por lo tanto, en el contexto recién planteado, teniendo presente los antecedentes por usted aportados, se ha efectuado un análisis respecto de las características de las obras a ejecutar ( subdivisión de un predio rural), en especial del lugar donde estas se llevarán a cabo. Considerando lo anterior, esta Dirección Regional es de la opinión que su proyecto **no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, en forma obligatoria, ello porque **aun cuando dichas obras se ejecuten en un área protegida**, es preciso determinar si las obras a ejecutar en relación con su envergadura, son o no susceptibles de causar un impacto ambiental, en términos que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, tenga sentido y reporte beneficios concretos en la prevención de impactos ambientales adversos. (Opinión que ha sido sostenida por la Dirección Ejecutiva del SEA a través del Oficio Ordinario N° 1300844/2013.

11. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto **“Subdivisión Predio: Parcela N° 9 “El Castillo”, Antuco”** en los términos definidos en el artículo 3° letra g) y p) del RSEIA, **no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución.

12. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “**Subdivisión Predio: Parcela N°9 “El Castillo”, Antuco**”, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 2 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Rodríguez Concha, persona natural, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**NEMESIO RIVAS MARTÍNEZ  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL BIOBIO**

SBF/sbf

Distribución:

- Proponente

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- S.R.M. Agricultura
- Expediente de la pertinencia